

ACUERDO 003/CTAIP/SO/21-06-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS 1, 2, 3 Y 4, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA DIPUTACIÓN LOCAL, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6°; en materia de Transparencia y Acceso a la Información que será garantizado por el Estado.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 25 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
4. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el No. 37 Alcance I del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
6. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 57 Alcance III, la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
7. El 25 de abril de 2018, en la cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 087/SO/25-04-2018 aprobó el Reglamento de Transparencia y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 25 de abril de 2018, en la cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 088/SO/25-04-2018 aprobó los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. Con fecha 14 de octubre de 2020, a través del Acuerdo 56/SE/14-10-2020, se aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este decir, se aprobó la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Con fecha 6 de junio de 2021, se recibió en la oficialía electoral de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito signado por la C. Yesenia Hernández Jerónimo, mediante el cual solicita copia certificada de la documentación con la que se acreditó la acción afirmativa acordada por el partido a través de la Comisión de Elecciones para los primeros cuatro lugares de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional del partido Morena correspondientes a las fórmulas 1, 2, 3 y 4.
11. Con misma fecha 6 de junio de 2021, a través del oficio 2160/2021 signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este instituto, se le brindo respuesta a la referida solicitante respecto a la cuarta fórmula de Diputación Local por el principio de representación proporcional por el partido político Morena, de conformidad con lo señalado en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numeral 2, 37 fracciones III y IV de la Constitución Local; 269 de la Ley Electoral Local y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y atendiendo a los principios de autoorganización y autodeterminación con que cuentan los partidos políticos, el instituto político Morena solicitó las sustituciones del registro de las candidaturas de diputaciones locales de representación proporcional, para lo cual, se cumplieron con los requisitos, condiciones y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

términos que determina la legislación electoral aplicable; para acreditar lo anterior, se adjuntó copia certificada del escrito presentado el 6 de mayo del 2021, como Anexo 1.

Por cuanto hace a la solicitud de copias certificadas de la documentación de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, para los primeros cuatro lugares de diputaciones locales por representación proporcional, y la residencia exigida por la ley, esta, contiene información confidencial, es decir, la divulgación de la información contenida en el expediente que se recepciona, supone un riesgo de perjuicio para los ciudadanos registrados para las candidaturas, el cual supera el interés público general de que sea difundida, por lo que, resulta aplicable manejar una versión pública del expediente solicitado, es decir, al hacer una ponderación de la documentación que integra cada uno de los expedientes que nos ocupan se advierte que contienen elementos confidenciales que no pueden ser divulgados, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

12. Con fecha 7 de junio de 2021, 7 de junio de 2021, la C. Yesenia Hernández Jerónimo, mediante escrito sin número manifestó que, si era su interés recibir la versión pública del expediente de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, para los primeros cuatro lugares de diputaciones locales por representación proporcional, en términos de lo notificado mediante oficio 2160/2021 signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en relación con el artículo 6°, se garantiza el derecho de acceso a la información, la privacidad y a la protección de datos personales.

- II. Que de conformidad en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en términos del artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; entendiéndose como el responsable el IEPC Guerrero.
- V. En ese tenor el artículo 32, fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.

- VI. Que el artículo 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de *datos personales*, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.
- VII. Qué el artículo 114, fracción V, numeral 2 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:
- ...
- V. *Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:*
- ...
2. *Las actividades de verificación, inspección y auditoría Relativas al cumplimiento de las leyes...*
- VIII. Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- IX. Que el artículo 129, párrafo primero y tercero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con el criterio Trigésimo séptimo, fracciones I y II de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero, considera como **información confidencial la que contiene datos personales concernientes**

a una persona identificada o identificable, los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, el Instituto Electoral deberá determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, considerando lo establecido en las fracciones I y II.

- X.** Que el artículo 131 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el Criterio Cuadragésimo segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.
- XI.** Que el artículo 57, Fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece la función del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- XII.** Que los artículos 28 al 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rige la elaboración de las versiones públicas.
- XIII.** Que el día 6 de junio de 2021, se recibió en la oficialía electoral de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito signado por la C. Yesenia Hernández Jerónimo, mediante el cual solicita copia certificada de la documentación con la que se acreditó la acción afirmativa acordada por el partido a través de la Comisión de Elecciones para los primeros cuatro lugares de las candidaturas a diputaciones locales por el

principio de Representación Proporcional del partido Morena correspondientes a las fórmulas 1, 2, 3 y 4

- XIV.** Que el mismo día 6 de junio de 2021, a través del oficio 2160/2021 signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este instituto, se le brindó respuesta a la referida solicitante respecto a la cuarta fórmula de Diputación Local por el principio de representación proporcional por el partido político Morena, de conformidad con lo señalado en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numeral 2, 37 fracciones III y IV de la Constitución Local; 269 de la Ley Número 486 y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y atendiendo a los principios de auto organización y autodeterminación con que cuentan los partidos políticos, el instituto político Morena solicitó las sustituciones del registro de las candidaturas de diputaciones locales de representación proporcional, para lo cual, se cumplieron con los requisitos, condiciones y términos que determina la legislación electoral aplicable; para acreditar lo anterior, se adjuntó copia certificada del escrito presentado el 6 de mayo del 2021, como Anexo 1.

Se le informó que la referida solicitud de sustitución se derivó de la determinación hecha por la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, misma que notificada a este Órgano Electoral el 6 de mayo del año en curso junto con demás documentación atinente, mediante oficio número CEN/CJ/J/2186/2021, suscrito por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, documentación que se adjunta en copias certificadas como Anexo 2.

Asimismo, mediante oficio número 127/morena/IEPC/2021, presentado ante este Instituto Electoral el día 7 de mayo del presente año, el partido político Morena, solicitó la sustitución de la candidatura propietaria de la cuarta fórmula de diputación local por el principio de representación proporcional, derivado de una renuncia presentada a dicho cargo, misma que fue aprobada por este Consejo General conforme a derecho correspondiera; en ese sentido, se adjuntó copia certificada del precitado oficio como Anexo 3.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se hizo la precisión que, en las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, no hay acción afirmativa indígena en virtud de que los términos y condiciones para su registro se encuentran plasmadas dentro del marco normativo aplicable.

Por cuanto hace a la solicitud de copias certificadas de la documentación de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional (RP), así como la documentación con la que se acreditó la acción afirmativa acordada por el partido a través de la Comisión de Elecciones para los primeros cuatro lugares de diputaciones locales por RP, y la residencia exigida por la ley, esta, contiene información confidencial, es decir, la divulgación de la información contenida en el expediente que se recepciona, supone un riesgo de perjuicio para los ciudadanos registrados para las candidaturas, el cual supera el interés público general de que sea difundida, por lo que, resulta aplicable manejar una versión pública del expediente solicitado, es decir, al hacer una ponderación de la documentación que integra cada uno de los expedientes que nos ocupan se advierte que contienen elementos confidenciales que no pueden ser divulgados, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Esto es, para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero se considera como información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; en consecuencia, el derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado a una versión pública, con lo cual se estima que la medida que se propone tomar es la menos restrictiva al derecho de acceso a la información, por ser adecuada y proporcional, ya que interfiere lo menos posible en el efectivo ejercicio del derecho a la información.

Derivado de lo anterior, y para efecto de acordar de conformidad con la solicitud planteada en el segundo párrafo de su escrito, se le consultó para que manifestara su interés de recibir en versión pública la información solicitada, esto para que el área correspondiente, procediera a turnar a la Unidad Técnica

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prueba de daño y sea turnada al Comité de Transparencia para que en caso de aprobarse le sea entregada la versión pública del expediente que hace referencia en el escrito de cuenta.

- XV.** Que el día 7 de junio de 2021, la C. Yesenia Hernández Jerónimo, mediante escrito sin número manifestó que, si era su interés recibir la versión pública del expediente de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de RP, para los primeros cuatro lugares de diputaciones locales.
- XVI.** Que una vez que la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tuvo por recibida dicha solicitud, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, por ser el área que posee bajo su resguardo esta información, para poner a disposición de esta Unidad Técnica, copia de los expediente en versión original y en versión pública, toda vez que la citada Dirección refirió que algunos documentos que integran el expediente solicitado, revisten en algunas de sus partes con información de carácter confidencial, haciéndole de su conocimiento que en los artículos 28 al 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rige la elaboración de las versiones públicas, de igual forma se deberá atender los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC-Guerrero.
- XVII.** Que el día 15 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia de los expedientes en versión original y en versión pública, a la cual adjuntó la prueba de daño, que permite conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Los documentos que forman parte del expediente son los que se detallan en el cuadro siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tipo de documento	Partes confidenciales testadas	Fundamentación legal	
1. Solicitud de registro de candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional.	1. Lugar y fecha de nacimiento. 2. Domicilio particular. 3. Correo electrónico personal 4. Clave de Elector. 5. OCR. 6. CIC. 7. RFC. 8. CURP. 9 firma de la aspirante a la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Plurinominal propietaria. 10. firma de la aspirante a la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Plurinominal suplente 11.- Residencia. 12. Grupo vulnerable.	Testado con fundamento legal en término de los artículos 6°, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracciones I, II, IV, V y VIII y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 120 de la Ley General de Transparencia; 129 131, y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Criterio Cuadragésimo segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPCGro.	
2. Manifestación de la aceptación de la Candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional.	1. Firma del ciudadano		
3. Acta de nacimiento	1. Identificador Electrónico 2. Número de Libro 3. número de acta 4. Fecha de Registro 5. Número de oficial del registro civil. 6. Residencia del registro civil 7. Fecha de nacimiento 8. Lugar de nacimiento 9. CURP 10. Nombre del padre 11. Nombre de la madre 12. Lugar de certificación del acta de nacimiento 13. Código de barra del cajero 14. Código QR del acta de nacimiento 15. Liga de la firma electrónica del acta		
4. Credencial para votar con fotografía	1. Domicilio particular 2. Clave de elector 3. CURP 4. Año de Registro 5. Firma de la ciudadana 6.- Huella dactilar de la ciudadana 7. Fecha de nacimiento 8. número de sección electoral 9. Código de barra de la credencial. 10. Códigos bidimensionales QR de la Credencial 11. Código QR. 12. CIC. 13. OCR 14.- Zona de lectura mecánica de la credencial 15. Fotografía 16. Fotografía lado izquierdo.		

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tipo de documento	Partes confidenciales testadas	Fundamentación legal
5. Constancia de Radicación	1. Domicilio particular del ciudadano	
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores	1. Firma del ciudadano	
7. Currículum Vitae	1.-Lugar de Origen. 2.-Fecha de Nacimiento. 3 teléfono. 4.Correo Electrónico	
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo	1. Firma del ciudadano	
9. Manifestación de Buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia	1. Firma del ciudadano	
10. Formulario de Aceptación de la Candidatura del Sistema Nacional de Registro del SNR del INE	1. Folio del registro 2.Clave de elector 3. Número de identificación OCR 4. Lugar de nacimiento 5.CURP 6. RFC. 7. Teléfono particular 8. Correo electrónico particular 9.Firma del ciudadano.	

Ahora bien, se precisa que, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la normatividad aplicable, protege la información que se refiere a datos personales contra su uso o acceso a tratamiento no autorizado, a través de una versión pública, con lo cual se estima que la medida que se propone tomar es la menos restrictiva al derecho de acceso a la información, por ser adecuada y proporcional, ya que interfiere lo menos posible en el efectivo ejercicio del derecho a la información.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en el artículo 57, fracción II y 124 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la versión pública de la documentación que integra el expediente de las candidaturas propietarias y suplentes correspondiente a las fórmulas 1, 2, 3 y 4, de Representación Proporcional a la Diputación Local, registradas por el partido Político Morena, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el considerando XVII.

SEGUNDO. Remítanse a la C. YESENIA HERNANDEZ JERONIMO, la versión pública de la documentación que integra el expediente de las candidaturas propietarias y suplentes correspondiente a las fórmulas 1, 2, 3 y 4, de Representación Proporcional a la Diputación Local, registradas por el partido Político Morena, ante este Instituto, aprobada en el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos en la Sexta Sesión de tipo Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Azucena Cayetano Solano
Consejera Presidenta del Comité

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. Vicenta Molina Revuelta
Consejera Electoral

C. Amadeo Guerrero Onofre
Consejero Electoral

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo

C. Daniel Preciado Temiquel
Encargado de la Dirección General
Jurídica y de Consultoría

C. David Sandoval Nava
Secretario Técnico

C. Félix Pérez Cebrero
En Representación de la Contraloría
Interna

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS 1, 2, 3 Y 4, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA DIPUTACIÓN LOCAL, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE 2021.